

ACUERDO que concede la concesión definitiva en favor del C. Juan Buendía Aguilar, para explotar con una unidad el servicio público de autotransporte de segunda clase para pasajeros, en la ruta E-39 México-Nepantla y P. I.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Exp. Econ.: 785/61.

ACUERDO a la Dirección General del Autotransporte Federal.

En debido cumplimiento de los artículos 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 30 y 33 del Reglamento del Título de Explotación de Caminos de la citada ley, se emite el siguiente

ACUERDO:

1.—Por acuerdo de fecha 30 de mayo de 1968, el C. Secretario del Ramo ordenó al C. Juan Buendía Aguilar la publicación a su costa del extracto de su solicitud de concesión, para explotar con una unidad, el servicio público de autotransporte de segunda clase para pasajeros, en la ruta E-39: México-Nepantla y Puntos Intermedios (sin servicio entre México y el kilómetro 35).

2.—En dicho acuerdo, se ordenó que efectuadas las publicaciones de dicho extracto y transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de la última, sin que

se hubiere presentado oposición, previos los trámites legales correspondientes, se procediera a otorgar la concesión respectiva.

3o.—En virtud de no haberse presentado oposición alguna dentro del término legal, procede otorgar en definitiva la respectiva concesión al C. Juan Buendía Aguilar para explotar con una unidad el servicio público de autotransporte de segunda clase para pasajeros, en la ruta E-39: México-Nepantla y Puntos Intermedios (sin servicio entre México y el kilómetro 35), correspondiente al Camino Nacional México Laredo y Complementarios.

4o.—Señálese término al concesionario de referencia, con apercibimiento de caducidad, para el debido cumplimiento de las ofertas que hizo en su solicitud y previos los trámites legales que correspondan, expidase a su favor el Título de Concesión Federal respectivo.

5o.—A costa del concesionario interesado, publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación.

"Año de la República Federal y del Senado".

México, D. F., a 6 de noviembre de 1974.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez.—Rúbrica.

(R.—4605)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se crea el Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, con domicilio en San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas, con el objeto de investigar la ecología de la región.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de crear nuevos centros de educación superior y de investigación en los Estados del país, que contemplen, además del arraigo de los recursos humanos, la posibilidad de dar soluciones a problemas nacionales y en particular a los regionales, por medio del estudio de temas afines abordados con el enfoque interdisciplinario y relacionados directamente con la problemática y las características ecológicas de la región.

Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de acuerdo con lo que establece la fracción VIII del artículo 2o. de su Ley, tiene la función de promover a creación de instituciones de investigación.

Que un Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chis., cumplirá con el objetivo de capacitar a los distintos niveles, técnicos y de investigación, para lograr en forma integral la preservación y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales del sureste del país en beneficio de las comunidades de esa región.

Que ese Centro debe operar como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio

propio, a fin de que pueda coordinar sus trabajos con los organismos oficiales y privados, que por su acción decisiva en el desarrollo económico del país, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, en San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas, como organismo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá a su cargo investigar la ecología del sureste del país y en particular la del Estado de Chiapas, estudiar los diversos aspectos de integración ecológica del hombre con su ambiente, relacionados con las áreas de las ciencias de la salud, agropecuarias, silvícolas y socioeconómicas y capacitar personal técnico y de investigación a diversos niveles.

ARTICULO SEGUNDO.—El Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste en San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas, tiene facultades para:

I. Desarrollar investigaciones e impartir enseñanzas para la consecución de los objetivos previstos.

II. Elaborar y organizar sus planes y programas de estudio y de investigación, en los términos de la Ley Federal de Educación.

III. Adoptar métodos adecuados para evaluar sus actividades de investigación y de enseñanza.

IV. Conceder grados y otorgar diplomas.

ARTICULO TERCERO.—El Gobierno del Centro estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva.
- II. El Director General.
- III. El Consejo Técnico.

Los miembros del Gobierno del Centro, deberán ser mexicanos.

ARTICULO CUARTO.—La Junta Directiva estara constituida por siete miembros: Un Presidente que será el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o su representante; por cinco Vocales, designados cada uno por la Universidad Nacional Autónoma de Mexico, el Instituto Politécnico Nacional, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y el Gobierno del Estado de Chiapas; y un séptimo que será el Director General del Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, en San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.

ARTICULO QUINTO.—Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para las sesiones de la Junta Directiva, se requerirá de la asistencia de cuatro personas como mínimo, debiendo ser una de ellas el Presidente o su representante más el Director General del Centro. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

ARTICULO SEXTO.—La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez por semestre y en forma extraordinaria cuando la convoque su Presidente. Tendrá todas las facultades de administración y de dominio necesarias para la realización de los objetivos encomendados al Centro y entre ellas las siguientes:

- I. La aprobación de los reglamentos del Centro
- II. La aprobación del presupuesto de gastos.

III. La representación legal del Centro y administración de sus bienes, pudiendo delegar en el Director General las funciones que expresamente determine.

- IV. Las demás que resulten de este Decreto.

ARTICULO SEPTIMO.—La Junta Directiva nombrará un Secretario, que tendrá la responsabilidad de levantar las actas de las sesiones que celebre, así como para someterlas a su aprobación; firmar por acuerdo del Presidente de la Junta las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias; organizar y llevar el archivo y las demás que le asignen la Junta y el Presidente de ésta.

ARTICULO OCTAVO.—La administración del Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, quedará a cargo de un Director General y un Consejo Técnico, cuyos integrantes serán nombrados por la Junta Directiva, misma que determinará su número. El Director General y los Consejeros durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

ARTICULO NOVENO.—El Director General del Centro será el ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Someter a la Junta Directiva, para su consideración y aprobación en su caso, los reglamentos del Centro, presupuestos y programas.

II. Nombrar o contratar al personal académico y administrativo, una vez satisfechas las disposiciones de este Decreto y de los reglamentos del Centro.

III. Las que le asigne el Reglamento Interior del Centro.

IV. La gestión con autorización de la Junta Directiva, para la obtención de los subsidios o asignaciones del Centro.

V. Convocar al Consejo Técnico, con la periodicidad que establezca el Reglamento Interior.

VI. Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones y estatutos del Centro.

VII. Informar a la Junta Directiva sobre las atribuciones que expresamente le determine y delegue.

VIII. En general, dictar las resoluciones que exija el mejor funcionamiento del Centro.

ARTICULO DECIMO.—Para ser Director General se requiere:

I. Ser mexicano.

II. Tener la edad mínima de 35 años y no exceder de 65 años en la fecha de su designación; poseer grado de doctor y experiencia académica y de investigación debidamente comprobada.

III. Haber publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El Consejo Técnico es el órgano académico de carácter consultivo del Centro y tendrá las siguientes facultades:

I. Coadyuvar con el Director General de la elaboración del Reglamento Interior del Centro, que será sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

II. Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, en su caso, los planes y programas de estudio y de investigación.

III. Opinar sobre los proyectos de presupuesto que se presentarán a la Junta Directiva.

IV. Aprobar los programas de docencia.

V. Dictaminar sobre las solicitudes y propuestas de nombramiento y contrato de personal académico y técnico.

VI. Evaluar las actividades que se desarrollen.

VII. Determinar la forma y procedimientos para la admisión de los estudiantes de la maestría y el doctorado, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva.

VIII. Las demás que le señale el Reglamento Interior del Centro que le encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El Director General del Centro y el Consejo Técnico, organizarán los cursos y seminarios fijando las normas de trabajo, calendarios, requisitos y lineamientos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—El patrimonio del Centro se integrará como sigue:

I. Con el inmueble con superficie de dieciséis hectáreas, perteneciente al predio rústico denominado "SAL SI PUEDES", ubicado en San Cristóbal de Las Casas,

Estado de Chiapas, fracción que está comprendida dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: una línea recta de 350 (trescientos cincuenta metros), y terrenos del Ejido de "Santa Cruz"; AL SUR: Dos líneas rectas que miden, la primera, 100 (cien) metros, y colinda con la Carretera Internacional, y la segunda de 100 (cien) metros, con el I.P.I.E.C.H. y 100 (cien) metros, con propiedad del señor Antonio Damiano; AL ORIENTE: Una línea quebrada de 680 (seiscientos ochenta) metros, con el resto de la mencionada propiedad, y AL PONIENTE: Otra línea recta, que colinda 427 (cuatrocientos veintisiete) metros, con propiedad de la señora Rosaura Villanueva de Reyes, y 100 (cien) metros, con el "I.P.I.E.C.H.", perteneciente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que deja de formar parte de su patrimonio, para cuyo efecto la Secretaría del Patrimonio Nacional realizará los trámites necesarios en ejecución de esta disposición, el cual se desincorpora.

II. Con los demás inmuebles que los gobiernos federal, estatal o municipal y las instituciones públicas o privadas le destinen.

III. Con el subsidio que el gobierno federal le otorgue, anualmente, con cualquier otro subsidio que le concedan los gobiernos del Estado y del Municipio y con las aportaciones, legados y donaciones de otras instituciones públicas y privadas.

IV. Con el equipo que le ceda el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Organización de Estados Americanos y que se utilizó para el cumplimiento del Acuerdo del 16 de octubre de mil novecientos setenta y tres, suscrito por el Gobierno del Estado de Chiapas, la Universidad Nacional Autónoma de México y el propio Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

V. Con las cuotas que por los servicios que llegase a prestar, pudiese recaudar.

VI. Con los demás bienes que por cualquier otro título adquiera.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—Las actividades docentes realizadas en el Centro en los niveles de maestría y doctorado, podrán conducir a grados académicos o diplomas que podrán ser otorgados por el propio Centro en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Educación, o bien los estudios realizados po-

drán ser acreditados por otras instituciones de educación superior, según sus reglamentos respectivos y conforme a los convenios correspondientes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—El otorgamiento de becas del Centro estará sujeto a las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva, a propuesta del Director General del Centro.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—Las relaciones de trabajo entre el Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—El personal de este Centro quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.—El personal del Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, estará regido en sus actividades docentes, de investigación y administrativas en los términos y con las limitaciones que señale el Reglamento Interior del Centro, aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO NOVENO.—El Reglamento Interior del Centro deberá ser expedido en un término de seis meses, contado a partir de la fecha en que quede debidamente integrado.

TRANSITORIOS

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja.**—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José López Fortillo.**—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Huarache, municipio de Calvillo, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL HUARACHE", municipio de Calvillo, del Estado de Aguascalientes, y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 11 de junio de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por no haber cumplido con las prestaciones de los trabajos colectivos por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de junio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando en el ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 7 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 6 de febrero de 1968, publicada en el "Diario Oficial" de la